

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01104 - 00 (*Cuaderno principal*)

El despacho se abstiene de reconocer personería al Dr. FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA, toda vez que del poder adosado se observa que fue otorgado por la representante legal suplente de la pasiva sin que se acredite la ausencia temporal o definitiva de quien es titular principal (art. 54 CGP, art. 440 C.Co.), razón por la cual no se tendrá en cuenta ni el poder ni las manifestaciones realizadas (*f. 55-67 cp.*).

Se tiene por notificada a la sociedad ejecutada MEDICOS ASOCIADOS S.A. mediante aviso (*f. 39-54 cp.*) del auto que libró mandamiento de pago en esta causa fechado al 24/10/2019 (*f. 32 cp.*) dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que realizara acto defensivo eficaz para repeler las pretensiones de la actora.

Estando debidamente conformado el contradictorio en esta causa, sin que se haya propuesto medio defensivo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto que libró mandamiento de pago (*f. 32 cp.*).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 336 *ibidem*).
Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Artículo 5o, numeral 8, se liquida como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00 M/cte

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia (Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.64 del 19/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8593be8d5051c375ddef60b9edfe4563c3e08277aba84f35dde205bf22708d
a3**

Documento generado en 16/10/2020 01:51:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**